



Sindicatos Policiales en Unidad de Acción

D. Francisco Pardo Piqueras
Director General de la Policía

Señor Director General,

Los policías nacionales, según el art.52 de la Ley Orgánica 9/2015, pueden hallarse en situación administrativa de segunda actividad, que tiene por objeto garantizar una adecuada aptitud psicofísica y que no conlleva, en ningún caso, la ocupación de destino, quedando a disposición del Ministerio del Interior para el cumplimiento de las funciones policiales (cuando razones excepcionales de seguridad ciudadana lo requieran) hasta alcanzar la edad de jubilación. En esa situación, y según el art.3.1 del Real Decreto 1556/1995, de 21 de septiembre, *“harán entrega del carné profesional de activo y de la placa emblema; simultáneamente se les dotará del carné identificativo profesional ajustado al modelo aprobado al efecto”*.

Por ello, cuando un compañero pasa a situación administrativa de segunda actividad deja de tener su placa emblema. El Real Decreto 1484/1987 determina que la placa-emblema, junto con el carné profesional, es un medio identificativo de la condición de agente de la autoridad y que ambos podrán utilizarse fuera de servicio, excepcionalmente, cuando se tenga que actuar en defensa de la ley o de la seguridad ciudadana. Aunque los compañeros que se encuentran en segunda actividad sin destino no prestan servicios operativos, lo cierto es que no pierden su condición de funcionarios de Policía Nacional -de hecho, están sometidos al régimen disciplinario de la función pública, según el art.76 de la Ley Orgánica 9/2015- y que pueden llegar a ser requeridos por el Ministerio del Interior para asumir cometidos operativos (bien es cierto que excepcionalmente) o tener que identificarse si presencian cualquier situación que requiera su intervención en defensa de la legalidad o para proteger a cualquier ciudadano. En este último caso, cumpliendo el principio básico de actuación de dedicación profesional, que nos exige intervenir siempre, en cualquier momento y lugar, estando o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana (art.5.4 de la Ley Orgánica 2/1986).

Por todo lo anterior, y **haciéndonos eco de las peticiones de afiliados en segunda actividad, le reclamamos las reformas normativas necesarias para permitir que los compañeros en segunda actividad sin destino puedan tener su placa-emblema** y continuar, de esta forma, manteniendo un elemento esencial de identificación de un funcionario que no ha perdido tal condición y que no ha dejado su Cuerpo de pertenencia, pese a estar en otra situación administrativa.